

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14687.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-084-S-2019, CD-112-S-2020, CD-005-F-2021, CD-008-V-2021, CD-325-B-2021, CD-326-B-2021, CD-327-B-2021, CD-329-B-2021, CD-034-A-2021, CD-035-A-2021, CD-012-V-2021, CD-030-M-2022, CD-026-C-2022, CD-255-B-2022, CD-041-B-2023, CD-042-B-2023, CD-043-B-2023, CD-012-A-2023, CD-003-V-2023, CD-016-A-2023, CD-009-R-2023, CD-018-A-2023 y CD-145-B-2023; y

CONSIDERANDO:

Que las distintas solicitudes referentes a la prestación del servicio público de transporte de personas prestado por automóviles de alquiler denominados "TAXIS" y "REMIS", tanto particulares como de asociaciones representantes de los mismos y proyectos de distintos bloques de este cuerpo legislativo, se han decidido tratar de forma conjunta a través de reuniones programadas con participación de todas las personas interesadas, actores, funcionarios municipales del área, concejales y concejalas.

Que ante la solicitud de un abordaje integral y específico de la temática, se aprobó la Resolución N° 022/2022, la cual estableció un cronograma de reuniones especiales de la Comisión Interna de Servicios Públicos, cuyo objeto fue el abordaje, tratamiento, estudio integral, revisión integral y actualización de la normativa vigente sobre el Servicios Públicos de Transporte de personas prestado por automóviles de alquiler denominados TAXIS y REMIS, las cuales se celebraron los días viernes en el período comprendido entre el 15 de febrero y 31 de julio del año 2023.

Que el tratamiento y revisión de la temática se extendió hasta la última reunión de Comisión Interna de Servicios Públicos del año, en busca del acuerdo y consenso general a fin de emitir despachos unificados correspondientes.

Que, a través de las distintas reuniones en las que se invitó a licenciatarios, asociaciones, autoconvocados, sindicatos referentes, propietarios de bases del servicio, funcionarios de transporte de la Municipalidad de Neuquén, concejales, concejalas y asesores, se fueron analizando los temas puntuales sobre los que existía una necesidad de reformular, crear y actualizar.

Que durante las mismas se han recibido observaciones y aportes de distintas asociaciones que nuclean a taxis y remis.

Que cada aspecto del temario abordado, desde la vestimenta hasta modelos de los vehículos del servicio, fue debidamente expuesto, considerado y tratado en cada una de las reuniones especiales.

Que se han puesto a consideración de asesores y concejales, en el marco de lo pautado e informado, los proyectos relacionados con el tema, a fin de continuar regularmente su análisis, recibir nuevos aportes y definir su contenido final.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, a su vez, también se incorporarán al texto de la norma que regule los servicios de taxi y remis, ordenanzas referentes a los mismos para lograr un ordenamiento legislativo necesario.

Que se han generado otros proyectos afines, con beneficios para la prestación del servicio, de carácter temporal con fecha de caducidad.

Que del análisis de las mismas se concluye que es necesario incorporar modificaciones a los textos ordenados en beneficio de los sistemas de transporte abordados.

Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho N° 017/2023, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 21/2023 celebrada por el cuerpo el 07 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

**TÍTULO I – Disposiciones Generales.
CAPÍTULO PRIMERO. Definiciones**

ARTÍCULO 1º): La explotación del servicio público de transporte de personas prestado por los automóviles de alquiler denominados "TAXIS", estará regido por las disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

LICENCIA: La autorización Municipal para afectar un vehículo automotor a la prestación del servicio público de taxi.

TAXISTAS: Titular de una Licencia.

AUXILIAR: Conductor o conductora de taxi dependiente del o de la titular de la licencia, debidamente inscripto en el respectivo Registro Municipal.

CONDUCTOR o CONDUCTORA: taxista o auxiliar que conduce el vehículo afectado a una licencia.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será la Subsecretaría de Transporte u Organismo que en el futuro la reemplace.-

**TÍTULO II. De la Licencia de Taxi.
CAPÍTULO PRIMERO. De la obtención de la licencia y su transferencia.**

ARTÍCULO 3º): Para la prestación del servicio se deberá contar con una licencia. Las licencias para la prestación del servicio público de taxis serán otorgadas por la Autoridad de Aplicación y conforme a la cantidad de habitantes residentes en la Ciudad de Neuquén en razón de una licencia por cada 500 (quinientos) habitantes. Dicho otorgamiento se hará efectivo a través de un Concurso Público o por medio de un proceso de Licitación Pública aprobado por el Concejo Deliberante, quien deberá definir el número y aprobar el Concurso o Licitación como el otorgamiento de nuevas licencias.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 4º): Las licencias deberán otorgarse a personas físicas. Las personas físicas podrán ser adjudicatarias de una licencia adquirida por concurso, sin perjuicio de las licencias que pudieran adquirir por otros modos en los términos previstos en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 5º): La asignación de las licencias se efectuará mediante un orden de méritos, en función de lo que establezca un decreto específico que deberá contemplar para la asignación de puntaje los siguientes aspectos:

- a) Antigüedad en la actividad como auxiliar fehacientemente probada por la Autoridad de Aplicación.
- b) Concepto que surja de la evaluación del legajo personal de la Autoridad de Aplicación, en caso de existir.
- c) Antigüedad de residencia en la zona y en la ciudad.
- d) Año del vehículo propuesto.

A los postulantes que igualen en puntaje el último lugar en el orden de mérito, se les otorgará una licencia a cada uno, no obstante la cantidad dispuesta originariamente.

La licencia tendrá una vigencia de 5 (cinco) años y su renovación será otorgada por la Autoridad de Aplicación, por un plazo similar, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la respectiva reglamentación.

En ningún caso se podrá ser titular de más de 5 (cinco) licencias de taxi.-

ARTÍCULO 6º): El titular de la licencia de taxi, con la antigüedad mínima de 5 (cinco) años, podrá celebrar un contrato de mandato a favor de una persona física determinada para que en su nombre y representación administre una licencia, la que deberá cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente respecto de la adquisición de licencia y que esté habilitada para la prestación del servicio, sin perder el titular todas sus obligaciones como responsable de la prestación del servicio y ante terceros.-

ARTÍCULO 7º): Toda persona que desee ser adjudicatario de una licencia de taxi, deberá inscribirse en el Registro de Postulantes que será habilitado a tal efecto por la Autoridad de Aplicación a partir de la publicación de la Ordenanza de Convocatoria a Concurso, siendo requisitos indispensables los siguientes:

- a) Tener como mínimo 21 años de edad, con domicilio real en la Ciudad de Neuquén, debiendo acreditar una residencia mínima e ininterrumpida de 3 (tres) años. Los extranjeros deberán poseer documento nacional de identidad para extranjeros de acuerdo al Registro Nacional de las Personas, sea este definitivo o temporario. El peticionante deberá acreditar, mediante la presentación del Certificado de antecedentes Penales y de Reincidencia, que no registra antecedentes inhabilitantes para prestar el servicio.
- b) Presentar en sobre cerrado con carácter de Declaración Jurada el año del vehículo que afectará al servicio.
- c) Presentar certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios.
Presentar Certificado de Cumplimiento Fiscal extendido por la Municipalidad de Neuquén, Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección Provincial de Rentas o Ente que lo reemplace y Certificado de Libre Deuda, expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 8º): La Autoridad de Aplicación, notificará a los postulantes de la adjudicación de las licencias, y los citará para que dentro de un plazo de 30 (treinta) días corridos cumplimenten, bajo apercibimiento de considerar por desistido el trámite y cancelada la pre adjudicación de la licencia, lo siguiente:

- a) Ser propietario del vehículo denunciado al momento de la inscripción en el Registro de postulantes, presentando la documentación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con la inscripción a su nombre. En el caso de tratarse de un vehículo 0Km., deberá presentar la factura de compra. En caso de automóvil usado, el mismo deberá ser inspeccionado por quién designe la Autoridad de Aplicación a fin de obtener el correspondiente Certificado de Aptitud para el servicio.
 - b) Presentación de los seguros por responsabilidad civil y accidente a las personas transportadas y por accidente de trabajo del conductor Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) por el monto máximo que establezca la normativa vigente. Las pólizas de los seguros referidos, serán presentadas ante la Autoridad de Aplicación, en original, con la comprobación del pago de las primas anuales. Siendo obligatoria su renovación mientras dure la explotación del servicio.
 - c) Presentación de la Licencia Comercial otorgada por la Dirección de Comercio e Industria Municipal.
 - d) Presentación del vehículo en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, para su inspección técnico-mecánica a efectos de su habilitación.
- En el caso en que, por alguna razón, el vehículo presentado no sea aprobado en la inspección técnicomecánica, la Autoridad de Aplicación podrá acordar un plazo adicional hasta de 10 (diez) días corridos para su nueva presentación en las condiciones requeridas, bajo apercibimiento de considerar desistido el trámite y su consecuente cancelación de la pre adjudicación.-

ARTÍCULO 9º): En caso de fallecimiento del taxista la licencia de taxi pasará provisoriamente a los herederos forzosos o causahabientes miembros del grupo familiar, hasta que se determine en el juicio sucesorio la titularidad del heredero. El lapso durante el cual los herederos continúen explotando la licencia concedida al causante, integrará el plazo de vigencia de la licencia en cuestión. El fallecimiento del titular de la licencia, deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación, dentro de los 30 (treinta) días de producido, acompañando certificado de defunción expedido por la Autoridad competente. Finalizado el proceso sucesorio, los herederos forzosos o causahabientes miembros del grupo familiar deben terminar la titularidad a favor de uno de los herederos, que debe ser comunicado a la Autoridad de Aplicación dentro de los 90 (noventa) días corridos. La falta de comunicación podrá disponer la caducidad de la licencia.-

ARTÍCULO 10º): Las licencias con una antigüedad mayor de 5 (cinco) años podrán ser transferidas, mediante el pago de un canon que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria, exceptuándose del pago cuando se trate de la transferencia al cónyuge, hijas o hijos y nietas o nietos del titular. El transferente no podrá inscribirse en el Registro de Postulantes por un plazo de 15 (quince) años de la fecha de transferencia de la licencia. El adquirente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Para la transferencia de la licencia, el adquirente debe presentar Certificado del Registro Nacional de Reincidencia sin antecedentes.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Ninguna licencia, bajo pena de caducidad automática, podrá permanecer más de 30 (treinta) días continuos y/o 60 (sesenta) discontinuos durante 1 (un) año calendario, sin tener el vehículo afectado al servicio.-

ARTÍCULO 11º): Cumplidas oportunamente las exigencias para la obtención de la Licencia, la Autoridad de Aplicación asignará la nueva parada y otorgará la licencia por orden de mérito.

La Autoridad de Aplicación al momento de asignar una nueva parada tendrá en cuenta la capacidad de las paradas oficiales. De determinarse que las mismas tienen cubierta su capacidad, se habilitarán nuevas paradas oficiales, debiendo tener en cuenta la necesidad de los usuarios del servicio y el estudio de factibilidad del sector.

**TÍTULO III. De la prestación del servicio.
CAPÍTULO PRIMERO. De los vehículos.**

ARTÍCULO 12º): Los vehículos que se afecten al Servicio Público de Taxis deberán reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor de 8 (ocho) años, contados hasta 31 de diciembre del año de vencimiento de la antigüedad.
- b) Estar patentado en la Municipalidad de Neuquén.
- c) Ser tipo Sedán 4 (cuatro) o 5 (cinco) puertas, en buen estado de funcionamiento y conservación.

La Autoridad de Aplicación establecerá un listado de los vehículos que reúnen las condiciones necesarias de espacio y confortabilidad, para prestar el servicio.

- d) Contar con un baúl o portaequipajes y capacidad para transportar además del conductor, a 4 (cuatro) personas cómodamente sentadas.

Los vehículos que ocupen su baúl con equipos de GNC deberán obligatoriamente llevar un portaequipajes sobre el techo o tapa del baúl, con las características que determine la reglamentación.

- e) Estar pintados o ploteados de color amarillo universal Taxi – Código Nº 21501, cubriéndose con dicho color la totalidad de los paneles y accesorios que vinieren pintados originalmente de fábrica, conforme a lo que establezca la reglamentación. Este color es de uso exclusivo para los taxis, quedando prohibido su uso para cualquier otro tipo de transporte de personas público o privado.
- f) Pintar o plotear en los laterales de los guardabarros traseros el número de licencia, en color negro, de 25 (veinticinco) centímetros de ancho por 15 (quince) centímetros de alto cada una de sus cifras y en el panel posterior, igual número de una medida de 15 (quince) centímetros de ancho por 8 (ocho) centímetros de alto.
- g) Tener instalado el aparato taxímetro, controlado y aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- h) Estar dotados de los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito y seguridad vigente.
- i) Óptimas condiciones técnico-mecánicas, acordes con las normas de tránsito y seguridad vigentes.
- j) Poseer en perfecto funcionamiento todo el instrumental.
- k) En su interior deberá contar con una lámpara para su iluminación y poseer sistema de calefacción y aire acondicionado.
- l) Llevar sobre el techo, en la parte delantera, un cartel iluminado con la leyenda Taxi-Neuquén, con el número de permisionario sobre ambos laterales, conforme las características que determina la reglamentación.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- m) Deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo, las chapas patentes con el número de dominio, de acuerdo al modelo que otorga el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, debiendo estar la trasera adecuadamente iluminada. Las mismas deberán encontrarse en perfecto estado de legibilidad.
- n) Contar obligatoriamente con sistema de localización y seguimiento vehicular satelital el que deberá contar como mínimo con las siguientes prestaciones:
- 1) Posicionamiento global.
 - 2) Registro de ubicación cronológica de la unidad.
 - 3) Sistema de alarmas.
 - 4) Sistema de botón de pánico, con cámara de registro de ascenso de pasajeros.
- La falta de instalación y funcionamiento del sistema motivará la caducidad de la licencia otorgada por la Autoridad de Aplicación.
La Autoridad de Aplicación reglamentará las condiciones de prestación del servicio de seguimiento y localización vehicular que tendrá como objetivo ser una herramienta de prevención y disuasión.
- o) Los vehículos acondicionados motriz momentánea o permanente, quedan exceptuados del cumplimiento del Inciso c) del presente artículo. Deberán cumplir con los Incisos a, b, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n y los siguientes requisitos:
1. Un peso mínimo de 950Kg (novecientos cincuenta kilogramos) según catálogo de fábrica.
 2. Deberá ser vehículo tipo "monovolumen".
- p) Contar obligatoriamente con aire acondicionado al momento de la renovación del vehículo en el caso de las licencias vigentes.
Respecto de las nuevas licencias, los vehículos deberán también poseer aire acondicionado.
- q) Poseer Revisión Técnica Obligatoria (RTO) aprobada por 6 (seis) meses.-

ARTÍCULO 13º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá hacerse cargo de los costos de la incorporación del sistema de cámaras de registro a instalar en las unidades afectadas a la Prestación del Servicio Público de Taxis, todo ello conforme surja de la licitación que a tal efecto se convoque.-

ARTÍCULO 14º): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios con la Policía de la Provincia del Neuquén a fin de administrar los sistemas de seguridad para los servicios de transporte público.-

ARTÍCULO 15º): Los taxis no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el de transporte de pasajeros, quedando prohibida la propaganda comercial, electoral o de cualquier otro tipo por medio de altavoces, colocados en su interior o exterior. Únicamente podrán llevar publicidad gráfica, instalada en la siguiente forma:

- a) En un cartel instalado en el centro del techo del vehículo colocado en sentido longitudinal, y cuyas medidas no podrán superar los 0,40m de alto x 0,80m de longitud, no pudiendo en ningún caso dificultar la correcta identificación de la unidad afectada al servicio.
- b) Los vehículos que lleven portaequipajes sobre el techo, podrán llevar publicidad que cubra solamente la totalidad de los laterales del portaequipajes y/o la parte posterior del mismo, la altura de los carteles será de 0,15m.
- c) En las puertas traseras, a través de ploteado o similar, sin que esto altere la identificación de la unidad afectada al servicio.
- d) Queda prohibido la promoción de marcas relacionadas con bebidas alcohólicas, bebidas energizantes, productos derivados de la industria tabacalera y publicidad electoral.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

e) Los vehículos que cobren sus servicios con tarjetas de créditos, podrán colocar los emblemas de las compañías a las que están adheridos en la luneta trasera, ocupando solamente una faja no superior a los 0,12m medidos a partir del borde inferior de la misma.

En este lugar no podrá colocarse ningún otro tipo de publicidad o emblema, con excepción de la insignia identificatoria oficial en aquellos vehículos que utilizan Gas Natural Comprimido (GNC) y las unidades que deseen publicitar que cuentan con sistema de seguimiento vehicular. Está absolutamente prohibida la colocación de cualquier tipo de distintivos, emblemas o ilustraciones, en la parte exterior e interior de los vehículos, salvo los indicados en el presente artículo.-

ARTÍCULO 16º): Los vehículos afectados al servicio, deberán ser cambiados en los casos que se indican a continuación:

- a) Cuando el vehículo habilitado haya alcanzado la antigüedad máxima permitida en la presente Ordenanza.-
- b) Cuando la inspección técnicomecánica que efectúe la Municipalidad, por su iniciativa, o a pedido del taxista, indique la necesidad o conveniencia de hacerlo.-
- c) Se podrá incorporar; por única vez; un vehículo de hasta dos modelos menor al que se encuentra prestando servicio, cuando no se cumplan las condiciones de los incisos anteriores y exceptuando a los vehículos que se encuentren entre los dos últimos años de vigencia del modelo.
- d) Solo se podrá cambiar el vehículo, si ha sido habilitado con más de dos años de anterioridad a la fecha en que se solicite el cambio. En casos excepcionales, la Autoridad de Aplicación podrá autorizarlo sin que se haya cumplido ese plazo.
- e) Únicamente podrá solicitar desafectar la unidad del servicio de taxi cuando no se cumplan con los Incisos a), b) y c) para ser habilitados en otras licencias de taxis o remis cuando el titular sustituya inmediatamente la unidad por una de mayor modelo. Bajo ningún concepto la licencia debe quedar sin vehículo afectado al servicio.
- f) No podrán ser desafectados del servicio las unidades que no cumplan con los incisos a), b) y c) para ser habilitados en otras licencias de taxi o remis.
- g) No se autoriza a desafectar del servicio la unidad habilitada en la licencia de taxis o remis para ser habilitada en otra licencia de taxi o remis.-

CAPÍTULO SEGUNDO. De las Paradas.

ARTÍCULO 17º): El Órgano Ejecutivo Municipal autorizará y determinará por sí o a propuesta de los taxistas, la ubicación y funcionamiento de las paradas dentro del ejido urbano, como asimismo cualquier otro régimen de funcionamiento.

Cada vez que se realice un concurso para el otorgamiento de licencias se procederá a realizar un sorteo de paradas, en la que participaran los nuevos adjudicatarios y también todos aquellos taxistas que quieran voluntariamente inscribirse en el mismo. El Órgano Ejecutivo Municipal informará a la Asociación de Propietarios y al Sindicato de Peones de Taxis, con Personería Jurídica, de todas las medidas respecto a otorgamientos de licencias y asignación de paradas o modificaciones de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 18º): Las paradas deberán ser atendidas durante las 24 (veinticuatro) horas del día, inclusive domingos y feriados. Los taxistas designados a cada parada, podrán acordar entre sí los turnos a cubrir, efectuando la comunicación correspondiente a la Autoridad de Aplicación. Esta, si fuera necesario, fijará los turnos, siendo obligación de los taxistas dar cumplimiento a los mismos. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá contemplar en estos casos las cuestiones relacionadas

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

a la seguridad en las paradas pudiendo en tal caso reducir la cantidad de horas de atención. Cuando una parada no estuviera ocupada por sus taxistas asignados, taxistas de otras paradas podrán cubrir el primer lugar, teniendo derecho al mismo hasta salir con el pasajero.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer; si lo considerase necesario, diagrama de cumplimiento de servicio para los días hábiles y para los días sábado, domingo y feriados.

Las usuarias tienen la opción de ser trasladadas por la primera conductora que se encuentre en la fila, independientemente del lugar que ocupen en el orden de la misma. Los conductores que se encuentren precediendo la espera, deberán ceder a este requerimiento.

En las Paradas de Taxi se deberá colocar un cartel con la opción establecida precedentemente.-

ARTÍCULO 19º): El Órgano Ejecutivo Municipal promoverá y supervisará para el transporte de personas "Taxis" el desarrollo de plataformas tecnológicas móvil universal o aplicaciones para celulares o cualquier otro mecanismo digital que permita a las y los clientes facilitar la solicitud y reservar la prestación de un servicio, estimación de recorridos y sus costos, como así también brindar información sobre, disponibilidad de unidades con choferes mujeres, paradas a las cuales están afectadas, la posibilidad que las propias conductoras puedan informar la parada en la que se encuentran e identificación de la conductora o conductor asignado al servicio.-

ARTÍCULO 20º): Cuando el servicio sea requerido por usuarios en la vía pública, a una distancia no inferior a los 100 (cien) metros de una parada, los taxis podrán detenerse por el tiempo estrictamente necesario en cualquier lugar de la ciudad, procurando no causar obstrucción al tránsito.-

ARTÍCULO 21º): Los taxistas que presten el servicio público agrupados, o que individualmente dispongan de un equipo receptor-transmisor, respetando la frecuencia y derecho de los demás taxistas, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación la colocación y uso de los mismos.-

ARTÍCULO 22º): En caso de que para la prestación del servicio se adopte la forma de agrupamiento en una central de varios taxistas, será necesario para su funcionamiento: la autorización del Órgano Ejecutivo Municipal y la Licencia Comercial, expedida a nombre del responsable de la misma, la que podrá ser una persona física o jurídica, taxista o no. La que deberá reunir los requisitos y condiciones que exija la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación para transmisiones de ese tipo.-

ARTÍCULO 23º): FÍJASE como reserva de paradas libres, en las que cualquier taxista podrá ofrecer sus servicios, las siguientes:

- a) Aeropuerto Internacional del Neuquén.
- b) Estación Terminal de Ómnibus.
- c) Casinos.
- d) Hipermercados, en el perímetro externo a los mismos.
- e) Boliches bailables.
- f) Provisorias en las inmediaciones de lugares en los que se realicen eventos que demanden el servicio.
- g) Sectores que la Autoridad de Aplicación determine sobre:
 - 1) Calle General José de San Martín, altura desde 1300 a 1400, entre calles Cristóbal Colon - I. Rivas y calles Santamaría - Teniente Candelaria.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 2) Calle General José de San Martín, altura 3490 a 3600, entre calles Rufino Ortega y Pinamar.
- 3) Calle Doctor Luis Federico Leloir, altura entre 500 a 598, ingreso de la Ciudad Judicial, con una longitud modular a definir por la Autoridad de Aplicación.-

CAPÍTULO TERCERO. De las Tarifas. Taxímetro.

ARTÍCULO 24º): DETERMÍNASE la obligatoriedad del uso de taxímetro electrónico con la impresión del ticket.-

ARTÍCULO 25º): DETERMÍNASE como información mínima impresa en el comprobante la siguiente:

1. La leyenda: "Municipalidad de la Ciudad de Neuquén".
2. La leyenda: "Servicio de Taxi" (empresa o sociedad que los agrupa).
3. La leyenda: "Recibo N° ...".
4. La leyenda: "Hora de inicio del viaje con Km. Iniciales".
5. La leyenda: "Hora de fin del viaje con Km. finales".
6. La leyenda: "Km. facturados".
7. La leyenda: "Importe del viaje incluido bajada de bandera".
8. La leyenda: "Fecha del viaje".
9. La leyenda: "Identificación de N° de Habilitación Municipal" con nombre del titular de la concesión.

Los taxistas podrán incorporar relojes taxímetros que cumpliendo con los requisitos establecidos precedentemente, dispongan alternativas o funciones complementarias, siempre y cuando sean debidamente homologados por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 26º): Al iniciarse el viaje, el conductor pondrá en funcionamiento el aparato taxímetro hasta la llegada del vehículo a su lugar de destino, debiendo seguir sin interrupción el camino más corto, de no mediar indicación contraria del pasajero. De ningún modo el conductor podrá borrar lo registrado en el aparato taxímetro sin antes haberse efectivizado el pago. Los aparatos taxímetros indicarán el costo del viaje en cifras que expresen su valor en moneda de curso legal. El costo del viaje estará compuesto de bajada de bandera, recorrido y espera, no admitiéndose bajo ningún concepto otro medio para establecerlo que no sea el uso del aparato taxímetro, salvo que se trate de viajes en el que se transponga el límite Municipal.-

ARTÍCULO 27º): El aparato taxímetro se colocará en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero la observación del mismo desde el interior del coche. El brazo de la bandera deberá ser colocado de modo tal que no obstaculice la fácil lectura de la cifra que progresivamente marca el aparato. Durante los viajes nocturnos, los conductores deberán encender la luz interior que está colocada sobre el aparato taxímetro, y que permita observar con facilidad el importe que el mismo señale. Toda vez que concluya un servicio, encenderá la luz roja del aparato (bandera) que indique encontrarse libre.-

ARTÍCULO 28º): La Autoridad de Aplicación deberá realizar la inspección y aprobación del aparato taxímetro, en cuyo caso será precintado. El precinto no podrá ser abierto sin previa autorización.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 29°): A los efectos de la inspección y aprobación del aparato taxímetro, el taxista deberá presentar el vehículo en los lugares determinados por la Autoridad de Aplicación, toda vez que dicha dependencia lo estimare conveniente, con presión normal de libras en los neumáticos, y sobre una distancia no menor de 900 (novecientos) metros. Los gastos que demande la prueba serán a cargo del taxista.-

ARTÍCULO 30°): Si fuere necesario realizar alguna comprobación de marcha o reparación del aparato taxímetro, para lo cual inevitablemente tuviera que romperse el precinto del control, será obligatorio concurrir ante la Autoridad de Aplicación antes de reincorporarse al servicio, a efectos de practicarse el nuevo precintado, previo control del aparato. En los días feriados u en horarios en que no haya inspección, el taxista podrá concurrir a reparar el mismo, a uno de los talleres de los autorizados por la Municipalidad y utilizarlo solo hasta las 12 (doce) horas del día hábil siguiente sin excepción.-

ARTÍCULO 31°): Admítase una tolerancia del 3% (tres por ciento) en más o en menos, sobre la distancia establecida en la presente ordenanza, en el funcionamiento de los aparatos taxímetros. Si la distancia supera el tope indicado, el vehículo será retirado del servicio, pudiendo en su caso la Autoridad de Aplicación ordenar su arreglo en el plazo de 24 (veinticuatro) horas, rechazar el aparato u ordenar su cambio.-

ARTÍCULO 32°): ESTABLÉCESE que el valor de la bajada de bandera del servicio público de transporte de personas denominado taxis, será equivalente al precio de venta al público de 1 (un) un litro de Euro Diesel, sin la exención al impuesto a la transferencia sobre los combustibles líquidos y gas natural, establecida en la Ley Nacional N° 27.209, según tarifa del Automóvil Club Argentino, Sede Neuquén.-

ARTÍCULO 33°): ESTABLÉCESE que el valor de la ficha cada 100 (cien) metros será del diez por ciento (10%) del valor establecido para la bajada de bandera.

ARTÍCULO 34°): ESTABLÉCESE que el valor de la ficha cada 30 (treinta) segundos de espera será del 10% (diez por ciento) del valor fijado para la bajada de bandera.-

ARTÍCULO 35°): FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a actualizar el Cuadro Tarifario el 2 de mayo y el 2 noviembre de cada año, tomando el precio de venta al público de un litro de Euro Diesel, sin la exención al impuesto a la transferencia sobre los combustibles líquidos y gas natural, establecida en la Ley Nacional 27.209, vigente en el Automóvil Club Argentino, Sede Neuquén, a las cero hora del 1° de mayo y a las cero hora del 1° de noviembre respectivamente.-

ARTÍCULO 36°): ESTABLÉCESE que las tarifas nocturnas tendrán un incremento diferencial del por 15% (quince por ciento) para la bajada de bandera, de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 37°): DISPÓNGASE la obligación de incorporar la opción de medios de pago electrónicos. A través de tarjetas de débito y crédito, billeteras digitales, aplicaciones móviles, Código QR o los medios electrónicos que en un futuro los reemplacen.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**TITULO IV. De los prestadores del servicio.
CAPÍTULO PRIMERO. De las obligaciones de las y los Taxistas.**

ARTÍCULO 38º): Son obligaciones de las y los Taxistas:

- a) Prestar el servicio en forma regular, garantizando una prestación mínima de 390 (trescientos noventa) horas mensuales. La Autoridad de Aplicación fijará los horarios/turnos mínimos en que cada vehículo deberá estar en servicio.
- b) Comunicar los cambios de domicilio a la Autoridad de Aplicación.
- c) Solicitar a la Autoridad de Aplicación, anticipadamente autorización escrita cuando alguna unidad deba trasponer los límites Municipales por más de 72 (setenta y dos) horas.
- d) Comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas y por escrito a la Autoridad de Aplicación, el retiro de circulación del vehículo por reparaciones, indicando el lugar de donde se practicará la misma, a los efectos de la respectiva constatación, acordándosele un plazo máximo e improrrogable de 90 (noventa) días corridos para que reintegre el vehículo al servicio.
- e) Comunicar dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producido cualquier accidente de tránsito que haya sufrido, indicando fecha, lugar, hora, conductor y en su caso, otros vehículos que hayan participado. Esta comunicación podrá ser hecha en forma verbal o vía e-mail ante la Autoridad de Aplicación, suscribiendo el Acta correspondiente. La falta de comunicación en tiempo y forma, será considerada falta grave del taxista.-

ARTÍCULO 39º): Las y los taxistas serán responsables solidarios ante la Municipalidad de las multas por sanciones a que se hicieran pasibles los auxiliares por las faltas en que estos incurrieren en la prestación del servicio. A tales efectos la Autoridad de Aplicación establecerá un procedimiento para que los taxistas tomen conocimiento de las multas practicadas en un plazo de 30 (treinta) días, en caso de que la notificación se realice por vía de correo electrónico el plazo será de 10 (diez) días.-

ARTÍCULO 40º): Cada taxista podrá contratar los servicios de hasta 5 (cinco) Auxiliares para conducir el vehículo, ajustándose a las disposiciones de la presente Ordenanza y cumpliendo todas las exigencias de la legislación civil y laboral vigente, y deberán ser inscriptos en un registro respectivo que llevará la Autoridad de Aplicación.-

CAPÍTULO SEGUNDO. De las obligaciones de las y los Auxiliares.

ARTÍCULO 41º): Para poder ser contratados como auxiliares del servicio público de taxis, los interesados deberán reunir todas las condiciones exigidas por la presente ordenanza a tal fin.-

ARTÍCULO 42º): A los efectos de la contratación del servicio de una o un Auxiliar, quien posea la titularidad de la licencia presentará ante la Autoridad de Aplicación la solicitud de Auxiliar de Taxi.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 43º): Para obtener la credencial habilitante de auxiliar, el postulante deberá poseer:

- a) Licencia de conducir Clase "D-1" o "D-2", expedida por la Municipalidad de Neuquén.
- b) Aprobar Curso de Capacitación en Primeros Auxilios y Resucitación Cardio Pulmonar (RCP), el cual será dictado por la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Neuquén.
- c) Aprobar el Curso de Atención al Cliente y Servicio de Turismo, el que será dictado por la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Neuquén.
- d) Aprobar el Curso sobre Género y Ley Micaela.
- e) Aprobar Curso de Conducción y Seguridad Vial, que será dictado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Neuquén.
- f) Aprobar Curso de Capacitación en Derechos Humanos el cual será dictado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Neuquén.
- g) Libre deuda del Tribunal de Faltas.
- h) Certificado de cumplimiento fiscal.
- i) Presentar certificado de antecedente extendido por la Policía de la Provincia del Neuquén y certificado de reincidencia y/o penales nacionales. En caso de surgir antecedentes la Autoridad de Aplicación determinará si corresponde el otorgamiento de la credencial, en caso de surgir antecedentes contra la integridad sexual se negará la credencial auxiliar.

La inscripción deberá renovarse bienalmente y podrá ser cancelada si su desempeño no es correcto a juicio de la Autoridad de Aplicación, según las condiciones que determine en la reglamentación.-

CAPÍTULO TERCERO. De las obligaciones de las y los Conductores.

ARTÍCULO 44º): Son obligaciones de las y los conductores de taxis las siguientes:

- a) Cooperar, a título gratuito con las Autoridades Municipales o Policiales, cuando ello sea posible, en caso de accidentes u otros hechos que tengan por fin el bien colectivo.
- b) Atender al público en forma correcta y respetuosa.
- c) Observar plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas.
- d) Comunicar los cambios de domicilio.
- e) Llevar consigo la siguiente documentación: Licencia de Conductor Profesional expedido por la Municipalidad de Neuquén, Credencial de Auxiliar de Taxi según corresponda, Certificado que acredite haber aprobado el examen psicofísico que la reglamentación determine, Certificado expedido por Autoridad Competente que acredite haber aprobado el Curso de capacitación en Primeros Auxilios y Resucitación Cardio Pulmonar, Certificado que acredite haber aprobado el Curso de Atención al Cliente y Servicio de Turismo, Certificado de haber aprobado el curso de Conducción y Seguridad Vial; Documentación que identifique el vehículo y constancia de la contratación y pago del seguro de responsabilidad civil.
- f) Exhibir toda vez que le sea requerida por personal competente la documentación exigida.
- g) Exhibir en el interior del vehículo, asiento trasero, una planilla plastificada o Código QR, Código de respuesta rápida, con los siguientes datos: nombre y apellido del conductor, foto del conductor, número de licencia de taxi y número de patente del vehículo, número de teléfono de la Autoridad de Aplicación.
- h) Las conductoras y los conductores de taxi deberán vestir según los siguientes criterios:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

1) Camisa o remera con cuello, con mangas cortas o largas, que deberán estar abotonadas completamente, con excepción o no del botón que cierra el cuello de la prenda. Pantalón de vestir o jean. Se permitirá el uso de pantalón bermuda de vestir largo hasta las rodillas, con cinto y color liso; zapatillas urbanas o zapatos cerrados o que siendo abiertos sujeten la parte anatómica dorsal plantar y lateral, con suela antideslizante. Las conductoras y los conductores que por prescripción médica deban utilizar otro tipo de calzado, deberán tramitar la autorización ante la Autoridad de Aplicación.

En el caso de conductoras, la ropa se adecuará a las exigencias de este artículo, con las particularidades propias de la vestimenta femenina.

2) Cuando las condiciones climáticas lo exijan, se permitirá el uso de abrigo de color liso, que permita observar la camisa o remera con cuello. No podrán usar sombrero, gorra o similar que dificulte el reconocimiento del conductor o conductora.

La vestimenta de los conductores de ambos sexos será determinada por la reglamentación respectiva.-

ARTÍCULO 45°): PROHÍBASE a los conductores:

- a) Cobrar un precio mayor o menor al que marque el aparato taxímetro.
- b) Cobrar adicional por equipaje.
- c) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros.
- d) Llevar acompañantes.
- e) Llevar pasajeros con el indicador "LIBRE" o con la bandera enfundada.
- f) Levantar pasajeros no invitados por el primer contratante.
- g) Detenerse durante el viaje, salvo por expresa indicación del pasajero, por inconvenientes mecánicos o de tránsito.
- h) Llevar en los vehículos emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos colocados dentro o fuera de los mismos, con excepción del emblema patrio o de los permitidos por la presente ordenanza.
- i) No respetar los encolumnamientos de las paradas, o abandonar el coche cuando está encolumnado en las mismas.
- j) No hacer conocer previamente al pasajero, el importe del servicio, cuando se trate de viajes con tarifas convenidas.
- k) Utilizar el vehículo en horarios de trabajo para uso particular.
- l) Trabajar sin tener debidamente autorizada y actualizada la documentación exigida en la presente ordenanza.
- m) Prestar servicios cuando el aparato taxímetro o el vehículo, se encontraren en deficientes condiciones de funcionamiento.-

TITULO V. De las inspecciones y sanciones.

CAPITULO PRIMERO. De las Inspecciones.

ARTÍCULO 46°): Las y los taxistas deberán presentar, anualmente, ante la Autoridad de Aplicación, en fecha y turno que esta determine, los vehículos afectados al servicio para controlar lo referente a todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza. En tal oportunidad presentarán la documentación que a continuación se detalla:

- a) Certificado de buena conducta y domicilio expedido por la Policía Provincial del Neuquén.
- b) Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la Administración de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén.
- c) Certificado de desinfección del o los vehículos afectados.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Todo esto sin perjuicio de que en cualquier momento y en cualquier taxi se podrá realizar las inspecciones que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulten necesarias.-

ARTÍCULO 47º): En caso de que el vehículo no pudiera ser presentado, el o la titular deberá comunicar tal circunstancia por escrito a la Autoridad de Aplicación, denunciando el motivo de su impedimento e indicando el lugar donde se encuentra para la constatación respectiva.-

ARTÍCULO 48º): El Órgano Ejecutivo Municipal, será responsable de efectuar un censo anual de vehículos y paradas, verificando el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Cada vehículo deberá exhibir en su parabrisas y luneta trasera una oblea que le será entregada por la Autoridad de Aplicación, en la que constará que ha sido censado.-

ARTÍCULO 49º): La Autoridad de Aplicación llevará los siguientes Registros:

a) DE TAXISTAS, en el que se consignará:

- 1.- Número de Licencia.
- 2.- Nombre, apellido y edad del o de la titular.
- 3.- Número de documento de identidad y número de CUIT.
- 4.- Domicilio real.
- 5.- Número de dominio de los vehículos.
- 6.- Marca y número de los aparatos taxímetros.
- 7.- Marca y modelo de los vehículos.
- 8.- Fechas de las inspecciones practicadas.
- 9.- Sanciones aplicadas.
- 10.- Nómina de los y las auxiliares a su cargo.

b) DE AUXILIARES, en el que se consignará:

- 1.- Apellido y nombre.
- 2.- Credencial habilitante.
- 3.- Clase, número y fecha de vencimiento de carnet.-

ARTÍCULO 50º): El o la conductora está facultado a exigir, cuando la circunstancia lo hiciera razonable, la identificación de las o los pasajeros, pudiendo a tal efecto recabar la cooperación de la Policía Provincial o del Cuerpo de Inspectores Municipales competente.-

ARTÍCULO 51º): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer la caducidad de la Licencia, cuando se constaten:

- a) Reiteradas infracciones a las normas que reglan la prestación del servicio de taxis, previa notificación fehaciente.
- b) Incumplimiento de la instalación del taxímetro electrónico.
- c) Incumplimiento de la instalación con sistema de localización y seguimiento vehicular satelital o que instalado, no permita el control por parte de la Autoridad de Aplicación.
- d) Abandono del servicio sin la autorización de la Autoridad de Aplicación.-
- e) Abandono del servicio por un período de 30 días continuos y/o 60 discontinuos durante 1 (un) año calendario, fehacientemente comprobado, sin la autorización de la Autoridad de Aplicación.
- f) El o la que perturbare o impidiere la inspección que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía.